



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 68001-40-03-005-2022-00329-00
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A Nit. No. 860.002.180-7
DEMANDADO: EMILIO ALBERTO ANGARITA LEON C.C. No 13.723.883
STEPHANIE PAEZ GONZALEZ C.C. No 1.098.680.173

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para lo que estime proveer. Bucaramanga treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.

Viene al despacho la demanda acumulada del presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **PASEO ESPAÑA INMOBILIARIA ABOGADOS EMPRESA UNIPERSONAL E.U SOCIEDAD COMERCIAL (NIT. No. 804003238)**, en contra **EMILIO ALBERTO ANGARITA LEON (CC No. 13.723.883)** y **STEPHANIE PAEZ GONZALEZ (C.C. N° 1.098.680.173)** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss del C.G.P. y ley 2213 de 2022.

Efectuada la revisión de la demanda, señala la parte demandante que, el título base de ejecución, consiste en el contrato de arrendamiento suscrito por los demandados con el arrendador **PASEO ESPAÑA INMOBILIARIA ABOGADOS EMPRESA UNIPERSONAL E.U SOCIEDAD COMERCIAL (NIT. No. 804003238)**, referente al cobro de la cláusula penal contenida en la cláusula DECIMA del contrato de arrendamiento, la cual corresponde a una suma igual al DUPLO (2) DOS MESES DE ARRENDAMIENTO vigente al momento del incumplimiento o del cumplimiento tardío, es decir la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$2.146.760); observa, en consecuencia el despacho que se debe **INADMITIR** la acción para que la parte interesada allegue los siguientes documentos y/o aclare, según sea el caso y así reúna los requisitos señalados por la ley 2213 de 2022:

- Allegue el documento idóneo (decisión judicial; sentencia), que acredite que la parte demandada debe cancelar la cláusula penal solicitada en el numeral primero de las pretensiones de la demanda, como quiera que el reconocimiento y pago de la misma debe ser declarado previamente a través de otro tipo de proceso judicial.
- Se echa de menos el poder para iniciar la presente acción ejecutiva, pues si bien, la Dra. NANCY LISBETH PRIETO CRUZ, en la demanda principal obra como apoderada judicial de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA., en esta oportunidad obra como apoderada judicial de **PASEO ESPAÑA INMOBILIARIA ABOGADOS EMPRESA UNIPERSONAL E.U SOCIEDAD COMERCIAL (NIT. No. 804003238)**, sociedad de la cual, se tiene, no ha conferido poder para impetrar la demanda acumulada. Ello previendo que el artículo 463, numeral primero del Código General del Proceso, prevé que la demanda acumulada deberá cumplir con los mismos requisitos de la demanda principal.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 68001-40-03-005-2022-00329-00
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A Nit. No. 860.002.180-7
DEMANDADO: EMILIO ALBERTO ANGARITA LEON C.C. No 13.723.883
STEPHANIE PAEZ GONZALEZ C.C. No 1.098.680.173

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda que antecede, instaurada por **PASEO ESPAÑA INMOBILIARIA ABOGADOS EMPRESA UNIPERSONAL E.U SOCIEDAD COMERCIAL (NIT. No. 804003238)**, quien, por intermedio de apoderado, demanda a **EMILIO ALBERTO ANGARITA LEON (CC No. 13.723.883)** y **STEPHANIE PAEZ GONZALEZ (C.C. N° 1.098.680.173)**.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No **198**. Fijado a las 8: a.m. del día **01 de noviembre de 2022** en el estado electrónico disponible en la web de la Rama Judicial en el respectivo enlace de este estrado judicial.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Elias Bohorquez Orduz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c52c00eec0e39b6ab3003bf87ea7f0508a0c140da51487d02c0fc1ed17e03b6**

Documento generado en 31/10/2022 09:44:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>